



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0777
RADICADO N° 2022-00318-00

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, tendiente al embargo de bienes que pudieran ser objeto de gananciales, es procedente, conforme lo autoriza el numeral 1 del artículo 598 del C.G. del P., se accederá a decretar la medida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-765984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín.

No obstante, no se accederá al embargo sobre los salarios, prestaciones sociales o cesantías del demandado, pues se trata de bienes futuros que no se han capitalizado, ni como activos de éste, ni en el patrimonio social del mismo; si bien el literal e), del numeral 5, del artículo 598 ibídem indica que, según las circunstancias del caso, el Juez podrá: *“Decretar, a petición de parte, el embargo y secuestro de los bienes sociales y los propios, con el fin de garantizar el pago de alimentos a que el cónyuge y los hijos tuvieren derecho”*, ello no habilita para que se decrete el embargo de bienes aún no percibidos, verbigracia, salarios y prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble, propiedad de JORGE ELIECER CARDONA GARCÍA, C.C. N° 98.632.014, identificado con matrícula inmobiliaria 001-765984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín.

En consecuencia, OFÍCIESE a la mencionada Oficina de Registro, a fin de que se sirva inscribir el embargo.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G. del P.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE al embargo sobre los salarios, prestaciones sociales o cesantías de JORGE ELIECER CARDONA GARCÍA, C.C. N° 98.632.014, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd310bacd6de9d94092a1eb68fdc9a7e74bb96716cbffa5964daee3c004e07b5**

Documento generado en 28/09/2022 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>